

# RADAR LEGISLATIVO

## FICHA LEGISLATIVA


### DATOS GENERALES

<b>Título</b>	Modifica la ley N°21.202, para agregar mecanismos de participación directa en las solicitudes de reconocimiento de la calidad de humedal urbano.		
<b>N° Boletín</b>	14619-12	<b>Fecha de ingreso</b>	24 de septiembre, 2021
<b>Origen</b>	Moción	<b>Cámara de ingreso</b>	Cámara de Diputados
<b>Autores</b>	Ricardo Celis (PPD); Cristina Girardi (PPD); Carolina Marzán (PPD); Patricia Rubio (PPD); Jorge Sabag (PPD); Félix González (ECOLOGISTA VERDE); Claudia Mix (COMUNES); Rubén Moraga (PC); Erika Olivera (Independiente); Maite Orsini (RD).		
<b>Área SECOS</b>	DESARROLLO COSTERO		
<b>Categoría temática</b>	SUSTENTABILIDAD: CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSOS/PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD		
<b>Relacionado al desafío de:</b>	NO RESPONDE A NINGUNO DE LOS COMPROMISOS DE GOBIERNO DE SEBASTIÁN PIÑERA 2018-2022 (PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA).		
<b>Estado</b>	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL*, A LA ESPERA DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
<b>Urgencias</b>	NINGUNA		

\*Proyecto solo ingresado, sin informes de comisión a la fecha de elaboración de la ficha

### ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

#### ANTECEDENTES<sup>1</sup>

 Uno de los ecosistemas naturales más importantes para la biodiversidad son los humedales. Estos son ecosistemas acuáticos que entregan importantes elementos para la vida en el planeta; se resalta su importancia en el ciclo del agua, en la regulación de los gases de efecto invernadero y su rol como reservorios de la diversidad biológica, entre otros. Lamentablemente los humedales son uno de los ecosistemas naturales más amenazados del planeta, tanto por la acción humana como por el cambio climático.

 Ante la necesidad de proteger a los humedales, en 2020 se publicó la Ley N°21.202 en Chile<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Toda la sección de "Antecedentes" se encuentra basada en el documento oficial de la Moción: Boletín N° 14619-12. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=14619-12](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14619-12)

<sup>2</sup> Para más información sobre la Ley N° 21.202 sugerimos visitar el sitio de la ley: <http://bcn.cl/2mzx4>

## ANTECEDENTES

(continuación)

- El punto central de esta ley era evitar la ocurrencia de actividades que afectan seriamente a los humedales que se encuentran dentro de los límites urbanos. Desafortunadamente, la situación no ha mejorado desde la publicación de la ley, ya que las actividades que afectan seriamente a los humedales - como drenajes o rellenos de humedales urbanos con el fin de construir sobre ellos – siguen ocurriendo.
- Una de las probables razones que se pueden considerar para la ocurrencia de estos hechos es la demora que han presentado los procesos de declaración de humedales urbanos. Así, en reiteradas ocasiones las comunidades se han acercado a sus representantes políticos para evidenciar las demoras en los procesos de declaración formal que debe hacer el Ministerio del Medio Ambiente.
- Establecer un mecanismo participativo de petición de declaración de humedal urbano para su protección no sólo responde a los problemas que ha presentado la ley, sino que también responde a la necesidad de dotar de instancias participativas reales a las comunidades.

## OBJETIVO<sup>3</sup>

- Establecer un mecanismo por el cual la ciudadanía pueda contar con una forma para realizar directamente la solicitud al Ministerio del Medio Ambiente, agregando esta posibilidad a la ya contenida en la ley, que permite que los Municipios hagan la solicitud.

## CONTENIDOS DEL PROYECTO<sup>4</sup>

**"ARTÍCULO ÚNICO:** Modifícase la Ley N°21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos, de la siguiente manera:

- Intercálase en el inciso primero del Artículo 1°, a continuación de la expresión “de oficio” el siguiente texto: “, a petición de a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que tengan presencia demostrable en el territorio en el que se emplace el humedal, a través de sus representantes, o un mínimo de 25 personas naturales directamente interesadas en la protección del humedal, o de, a lo menos, una organización sin fines de lucro dedicada a la protección y defensa del medio ambiente, o a la sustentabilidad de los bienes hídricos o a la protección de los humedales,”
- Sustitúyase en el inciso segundo del Artículo 1° la expresión “seis” por “tres”.
- Agregase el siguiente inciso tercero nuevo al Artículo 1°:

“Asimismo, si la solicitud es efectuada por organizaciones ciudadanas, por personas naturales o por una organización sin fines de lucro, el Ministerio del Medio Ambiente deberá pronunciarse dentro del plazo de 3 meses.”

### LINK DE INTERÉS

Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:  
[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=14715-2](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14715-2)

<sup>3</sup> Basado en el documento oficial de la Moción: Moción: Boletín N° 14619-12. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=14619-12](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14619-12)

<sup>4</sup> *Idem*